

**AVISO APROBADO POR LA CORTE DEL ACUERDO DE LA DEMANDA COLECTIVA Y LA FECHA DE LA AUDIENCIA PARA LA APROBACIÓN FINAL DE LA CORTE**

*Victor Corona and Rosa Alcaute v. San Francisco Brewing Co., LLC*  
Número de Caso CGC-20-583125  
Corte Superior de San Francisco

**¿TRABAJÓ USTED EN SAN FRANCISCO BREWING CO. & RESTAURANT EN CALIFORNIA COMO UN EMPLEADO PAGADO POR HORA Y NO EXENTO, DURANTE EL PERÍODO DESDE EL 20 DE ABRIL DEL 2018 HASTA EL 19 DE MARZO DEL 2024? SI SU RESPUESTA ES SÍ, USTED PUEDE TENER DERECHO A UNA PARTE DE UN ACUERDO DE DEMANDA COLECTIVA, SI RECIBE LA APROBACIÓN FINAL DE LA CORTE**

- Un acuerdo de demanda colectiva de \$400,000 (“el Acuerdo”) ha sido alcanzado entre los demandantes Victor Corona y Rosa Alcaute (de aquí en adelante los “Demandantes”) y el demandado San Francisco Brewing Co., LLC (de aquí en adelante el “Demandado”) (colectivamente “las Partes”). La Corte decidirá definitivamente si el Acuerdo es adecuado en la Audiencia de Equidad Final, que está programada para llevarse a cabo el 26 de septiembre del 2024 a las 10:00 a.m. en el Departamento 613 de la Corte Superior de California para la Ciudad y el Condado de San Francisco, ubicada en 400 McAllister St, San Francisco, CA 94102.
- El Acuerdo resuelve una demanda colectiva putativa y representativa presentada por los Demandantes en la que alegan los siguientes reclamos en contra del Demandado: (1) no pagar todos los salarios; (2) no pagar la compensación de las horas extras; (3) no permitir los períodos de comida; (4) no permitir los períodos de descanso; (5) no proporcionar las declaraciones salariales precisas; (6) las sanciones del tiempo de espera; (7) conversión; (8) sanciones civiles de conformidad con la Ley General de Abogados Privados (de aquí en adelante “PAGA,” por sus siglas en inglés) (§§2698, y siguientes del Código Laboral); y (9) Competencia Desleal en Violación de las §§17200, y siguientes del Código de Negocios y Profesiones de California. Las causas de acción de los Demandantes se basan en dos alegaciones principales: (1) el Demandado no compensa a los Demandantes y a los empleados similares por el tiempo que tardan en ponerse y quitarse sus uniformes, además, y por separado, el Demandado les obligó a trabajar durante los períodos de comida no pagados; (2) el Demandado con frecuencia no proporcionó a los Demandantes y a los empleados similares períodos de comida y de descanso adecuados debido a sus horarios de trabajo apresurados asignados. El Demandado niega las alegaciones de hecho y los reclamos legales afirmados por los Demandantes en esta demanda. La Corte no ha hecho ninguna decisión o decisión de responsabilidad a favor de los Demandantes o del Demandado. RESUMEN DE SUS DERECHOS Y OPCIONES LEGALES CONFROME AL ACUERDO

<b>RESUMEN DE SUS DERECHOS Y OPCIONES LEGALES CONFROME AL ACUERDO</b>	
<b>HACER NADA</b>	Usted <u>no</u> está obligado a hacer nada para recibir un pago individual del acuerdo o un pago de PAGA. Si el Acuerdo recibe la Aprobación Final de la Corte, usted recibirá un pago del acuerdo y un pago de PAGA (si corresponde) en la dirección a la que se envió este Aviso. Por favor, informe al Administrador del Acuerdo si su dirección postal cambia. Si no hace nada y participa en el Acuerdo, estará sujeto a la Liberación especificada a continuación en la sección 9.
<b>EXCLUIRSE</b>	Usted no está obligado a participar en este Acuerdo. Usted puede excluirse siguiendo las instrucciones detalladas a continuación en la sección 12. Si elige excluirse, <u>no</u> recibirá ningún pago del acuerdo y usted <u>no</u> liberará ningún reclamo potencial. Usted no está permitido objetar al Acuerdo si se excluye a sí mismo. <u>Sin embargo, conforme a la ley de California, no existe ningún derecho estatutario para cualquier Miembro de la Clase del Acuerdo a objetar, optar por no participar o excluirse a sí mismo de otra manera del acuerdo de los reclamos de PAGA.</u>
<b>OBJETAR</b>	Usted puede objetar al Acuerdo presentando un Aviso de Objeción escrito y cualquier documento de apoyo al Administrador del Acuerdo, como se explica más adelante en la sección 13. Usted también puede objetar compareciendo en la Audiencia de Equidad Final. La fecha límite para presentar un Aviso de Objeción escrito es el <b>5 de agosto del 2024</b> . La fecha límite se extiende catorce días si este Aviso fue reenviado por correo.

- La demanda de los Demandantes contiene dos teorías diferentes conforme a la ley que permiten a los Demandantes solicitar una compensación en nombre de los empleados no exentos y pagados por hora, actuales y anteriores del Demandado: (1) demanda colectiva y (2) demanda representativa conforme a la PAGA. La Sección 382 del Código de Procedimiento Civil de California autoriza las demandas colectivas cuando se presenta una pregunta que es de interés común o general, de muchas personas, o cuando las partes son numerosas, y es impráctico llevarlas a todas ante la corte; Los Demandantes creen que estos requisitos son aplicables. Conforme a PAGA, un “empleado agraviado” o, en otras palabras, cualquier persona que haya sido empleada por alguien o alguna entidad que presuntamente haya violado el Código Laboral y en contra de quien se haya cometido a una o más de las supuestas violaciones, puede presentar una demanda civil en contra del presunto violador para recuperar sanciones civiles por violaciones del Código Laboral tanto en lo que respecta a sí mismo como a otros empleados actuales o anteriores.
- El Acuerdo solicita que todos los empleados elegibles reciban pagos individuales del acuerdo sobre la base de los períodos de pago trabajados durante el período de tiempo del 20 de abril del 2018 hasta el 19 de marzo del 2024 (un período de tiempo conocido como el “Período de la Clase”).
- El Acuerdo también proporciona pagos de PAGA a los empleados elegibles sobre la base de los períodos de pago trabajados entre el 21 de febrero del 2019 y el 19 de marzo del 2024 (de aquí en adelante, el “Período de PAGA”).
- Su pago individual del acuerdo estimado es de <<SettAmnt>> basado en <<Workweeks>> Semanas/Períodos de Pago. Su pago de PAGA estimado es de <<PAGAAmnt>> basado en <<PAGAWeeks >> Semanas/Períodos de Pago.
- Más información con respecto al Acuerdo está disponible a través del Administrador del Acuerdo o de los Abogados de la Clase, cuya información de contacto se proporciona en este aviso. Usted también puede acceder información adicional visitando este sitio web: [www.cptgroupcaseinfo.com/SanFranciscoBrewingSettlement](http://www.cptgroupcaseinfo.com/SanFranciscoBrewingSettlement).

### **PUNTOS IMPORTANTES SOBRE EL ACUERDO EXPLICADOS CON MÁS DETALLE**

#### **1. ¿Por qué recibí este aviso?**

Los registros del Demandado muestran que usted trabaja o ha trabajado en San Francisco Brewing Co. & Restaurant como un empleado no exento y pagado por hora dentro del siguiente período de tiempo: del 20 de abril del 2018 hasta el 19 de marzo del 2024. Este aviso explica la demanda de los Demandantes, el Acuerdo y sus derechos legales.

#### **2. ¿De qué se trata la demanda?**

La demanda se conoce como *Victor Corona and Rosa Alcaute v. San Francisco Brewing Co., LLC*, y está pendiente en la Corte Superior de San Francisco, Número de Caso CGC-20-583125. Los Demandantes presentaron una demanda afirmando los siguientes reclamos: (1) no pagar todos los salarios; (2) no pagar la compensación de las horas extras; (3) no permitir los periodos de comida; (4) no permitir los periodos de descanso; (5) no proporcionar las declaraciones salariales precisas; (6) las sanciones del tiempo de espera; (7) conversión; (8) sanciones civiles de conformidad con la Ley General de Abogados Privados (§§2698, y siguientes del Código Laboral); y (9) Competencia Desleal en Violación de las §§17200, y siguientes del Código de Negocios y Profesionales de California.

Los reclamos de los Demandantes se basan en dos alegaciones principales: (1) el Demandado no compensa a los Demandantes y a los empleados similares por el tiempo que tardan en ponerse y quitarse sus uniformes, además, y por separado, el Demandado les obligó a trabajar durante los períodos de comida no pagados; (2) el Demandado con frecuencia no proporcionó a los Demandantes y a los empleados similares períodos de comida y de descanso adecuados debido a sus horarios de trabajo apresurados asignados.

El Demandado niega los reclamos de los Demandantes. La Corte no ha hecho ninguna decisión o determinación de responsabilidad a favor de los Demandantes o del Demandado. Sin embargo, las Partes han acordado resolver el asunto. Su acuerdo ha sido propuesto a la corte, y la corte ha concedido la aprobación preliminar. A continuación, los Demandantes solicitarán la aprobación final del acuerdo.

#### **3. ¿Por qué es esta demanda una demanda colectiva?**

La Sección 382 del Código de Procedimiento Civil de California autoriza las demandas colectivas cuando se presenta una pregunta que es de interés común o general, de muchas personas, o cuando las partes son numerosas, y es impráctico llevarlas a todas ante la corte. Los Demandantes creen que estos requisitos son aplicables.

#### 4. ¿Quién está en la Clase del Acuerdo?

Todos los empleados no exentos y pagados por hora, actuales y anteriores, del Demandado que trabajaron en California durante el siguiente período y no solicitaron la exclusión de este acuerdo: del 20 de abril del 2018 hasta el 19 de marzo del 2024.

#### 5. ¿Por qué hay un acuerdo?

Las Partes investigaron los reclamos y defensas relevantes para esta demanda y ambas acordaron que un acuerdo era adecuado. Un acuerdo permite a los empleados como usted para recibir dinero mientras evita el costo y el riesgo de un litigio adicional para las Partes.

### **LOS BENEFICIOS DEL ACUERDO—LO QUE USTED OBTIENE**

#### 6. ¿Qué proporciona el acuerdo?

- El Demandado ha acordado pagar una cantidad total del acuerdo de **\$400,000**.
- Los Demandantes le pedirán a la Corte para las deducciones de los \$400,000. En específico, los Demandantes solicitarán lo siguiente:
  - \$133,200 en honorarios de abogados para los abogados de los Demandantes. \$133,200 representan el 33.33% de la cantidad total del acuerdo.
  - Los costos de litigio acumulados para los abogados de los Demandantes que se estiman ser de \$6,000 pero no excederán de los \$25,000.
  - Las adjudicaciones de servicio de los representantes de la clase a los Demandantes en reconocimiento de sus esfuerzos de abogar en nombre de la clase; los Demandantes solicitarán \$5,000 para cada uno o \$10,000 en total.
  - Los honorarios de la administración del acuerdo a CPT Group, Inc. no excederán de \$13,000.
  - Un Pago de Asignación de PAGA de \$10,000 para Resolver el Reclamo de PAGA de los Demandantes.
    - El 75% del pago de la Asignación de PAGA, o \$7,500, deben ser pagados a la Agencia de Trabajo y Desarrollo de la Fuerza Laboral del Estado de California. El 25% o \$2,500 deben pagarse a los empleados que trabajaron durante el período de PAGA, que cubre desde el 21 de febrero del 2019 hasta el 19 de marzo del 2024. Los pagos de PAGA de los empleados se emitirán proporcionalmente sobre la base de los periodos de pago trabajados.
    - Según la ley de California, no hay derecho estatutario para ningún miembro de la clase para objetar o excluirse del acuerdo de PAGA. Cualquier objeción o exclusión oportuna del acuerdo presentada por usted se interpretará como relativa solamente para los reclamos de la clase en cuestión y no tendrá ningún efecto sobre el acuerdo de los reclamos de PAGA.
- El administrador del acuerdo distribuirá la cantidad restante o la “Cantidad Neta del Acuerdo” a los miembros de la clase del acuerdo que participen en el acuerdo. Las distribuciones individuales se basarán en las semanas trabajadas utilizando la siguiente fórmula:

La Cantidad Neta del Acuerdo dividida por el número total de periodos de pago de todos los miembros de la clase, resultando en el valor del periodo de pago. A continuación, el Valor del Periodo de Pago se multiplicará por el número de periodos de pago trabajados por cada Miembro de la Clase.

- Su pago del acuerdo estimado es de <<SettAmnt>> y usted trabajó <<Workweeks>> Periodos de Pago Individuales.

#### 7. ¿Qué sucede si no estoy de acuerdo con mi pago estimado o mis períodos de pago individuales que se indican anteriormente?

Usted puede disputar esta información por escrito. Por favor, envíe su disputa escrita al Administrador del Acuerdo por correo, fax o correo electrónico. Su disputa debe tener el sello postal o ser enviada por fax a no más tardar el **5 de agosto del 2024**. Sin embargo, esta fecha límite se extenderá catorce días si su aviso fue reenviado a usted. La información de contacto del Administrador del Acuerdo es:

Corona v. San Francisco Brewing Co., LLC  
c/o CPT Group, Inc.  
50 Corporate Park  
Irvine, CA 92606  
1-888-272-1023

[www.cptgroupcaseinfo.com/SanFranciscoBrewingSettlement](http://www.cptgroupcaseinfo.com/SanFranciscoBrewingSettlement)  
[SanFranciscoBrewingSettlement@cptgroup.com](mailto:SanFranciscoBrewingSettlement@cptgroup.com)

Además de ser por escrito, su disputa debe contener: (a) su nombre completo, firma, dirección y teléfono; (b) el número de períodos de pago que usted sostiene que es correcto; y (c) cualquier prueba que apoye su argumento. El Administrador del Acuerdo compartirá su disputa con los abogados de las Partes, sus pruebas se compararán en contra de cualquier prueba que posea el Demandado, y una decisión final será hecha por el Administrador del Acuerdo. El Administrador del Acuerdo le informará de la decisión final.

## 8. Información Importante Sobre Impuestos que Debe Tener en Cuenta

Un tercio (1/3) o el 33% de la Adjudicación Individual del Acuerdo pagada a cada Miembro Participante de la Clase del Acuerdo se informará en una Forma W-2 del IRS como los supuestos salarios no pagados sujetos a todas las retenciones de impuestos aplicables. Dos tercios (2/3) o el 67% de la Adjudicación Individual del Acuerdo pagada a cada Miembro Participante de la Clase del Acuerdo se informarán en una Forma 1099 del IRS como las supuestas sanciones no salariales e intereses no sujetos a retenciones de impuestos sobre la nómina. Cada Miembro Participante de la Clase del Acuerdo será responsable de caracterizar correctamente la compensación para los propósitos de impuestos y para el pago de cualquier impuesto sobre cualquier cantidad recibida. El Demandado será responsable de pagar su parte de los impuestos sobre la nómina sobre la cantidad reportada como los supuestos salarios no pagados en una Forma W-2.

El Pago del Acuerdo de PAGA a cada Miembro de la Clase del Acuerdo se informará en una Forma 1099 del IRS como las supuestas sanciones no salariales no sujetas a retenciones de impuestos sobre la nómina. Cada Miembro Participante de la Clase del Acuerdo será responsable de caracterizar correctamente la compensación para los propósitos de impuestos y para el pago de cualquier impuesto sobre cualquier cantidad recibida.

## 9. ¿A qué estoy renunciando a cambio de los beneficios del acuerdo de la demanda colectiva?

Usted estará sujeto a la siguiente liberación de reclamos si no se excluye del Acuerdo: A cambio de su pago individual del acuerdo, usted renunciará a cualquiera y todos los reclamos de conformidad con la ley estatal, federal o local, ya sean estatutarios o de la ley común, contenidos en la queja de los Demandantes, que incluye su carta de aviso de violaciones a la Agencia de Trabajo y Desarrollo de la Fuerza Laboral del Estado de California. Usted también renunciará a cualquier reclamo que se derive del mismo fundamento de hecho alegado en la queja de los Demandantes.

Usted puede acceder la queja de los Demandantes aquí: [www.cptgroupcaseinfo.com/SanFranciscoBrewingSettlement](http://www.cptgroupcaseinfo.com/SanFranciscoBrewingSettlement)

Su liberación de reclamos no incluye cualquier reclamo que no pueda ser renunciado o liberado por acuerdo privado, tales como reclamos por beneficios de compensación de trabajadores, beneficios de desempleo, beneficios estatales de incapacidad, o cualquier otro beneficio adquirido. Además, nada en este Acuerdo prohíbe a los Miembros de la Clase presentar un cargo o queja ante, o participar en, una investigación o procedimiento llevado a cabo por la FEHA, SEC, OSHA, EEOC, Departamento de Derechos Civiles de California ("CRD," por sus siglas en inglés, anteriormente conocido como DFEH), o NLRB.

## **CÓMO OBTENER UN PAGO DEL ACUERDO**

### 10. ¿Cómo puedo recibir un pago del acuerdo? ¿Cuánto tiempo tengo para cobrar mi cheque?

Si la corte concede su aprobación final de este Acuerdo, **usted automáticamente recibirá un cheque de pago en la dirección donde se envió por correo este aviso.** Por favor, comuníquese con el administrador del acuerdo y actualice su dirección si es necesario:

Corona v. San Francisco Brewing Co., LLC  
c/o CPT Group, Inc.  
50 Corporate Park  
Irvine, CA 92606  
1-888-272-1023

[www.cptgroupcaseinfo.com/SanFranciscoBrewingSettlement](http://www.cptgroupcaseinfo.com/SanFranciscoBrewingSettlement)

[SanFranciscoBrewingSettlement@cptgroup.com](mailto:SanFranciscoBrewingSettlement@cptgroup.com)

Su cheque seguirá siendo negociable hasta 180 días. Se anticipa que algunos de los receptores no negociarán sus cheques. Si menos del 10% del total del Fondo Neto del Acuerdo queda sin negociar, entonces el balance pendiente se adjudicará a un beneficiario de *cy pres*, sujeto a la aprobación final de la corte. Si los fondos no negociados equivalen a más del 10% del total del Fondo Neto del Acuerdo, el balance pendiente se redistribuirá entre los miembros de la clase que negociaron sus cheques.

### 11. ¿Cuándo recibiré mi cheque?

Los cheques se enviarán por correo una vez que la Corte conceda la aprobación final del Acuerdo y se cumpla el plazo para la distribución por parte del Demandado de todos los fondos del acuerdo. El Demandado realizará quince pagos mensuales después de la aprobación final. Usted debería recibir su parte individual del acuerdo en o alrededor de octubre del 2025, pero también puede ocurrir antes o después.

### **EXCLUIRSE DEL ACUERDO**

### 12. ¿Cómo puedo pedirle a la Corte excluirme de la Clase del Acuerdo?

Si usted no desea participar en el Acuerdo, usted debe enviar una Solicitud de Exclusión por escrito al Administrador del Acuerdo para “optar por excluirse” del Acuerdo. Su Solicitud de Exclusión escrita puede ser enviada por correo, fax o correo electrónico al Administrador del Acuerdo. El Administrador del Acuerdo debe tener la capacidad de determinar su identidad, por lo que la Solicitud de Exclusión debe incluir su nombre, dirección actual, número de teléfono actual y los últimos cuatro dígitos de su número de Seguro Social, si se le asignó uno.

Las solicitudes de exclusión deben ser presentadas de manera oportuna. La fecha límite es el 5 de agosto del 2024. La fecha límite se extenderá catorce días si su aviso fue reenviado a usted. Por favor, envíe cualquier Solicitud de Exclusión aquí:

Corona v. San Francisco Brewing Co., LLC  
c/o CPT Group, Inc.  
50 Corporate Park  
Irvine, CA 92606  
1-888-272-1023

[www.cptgroupcaseinfo.com/SanFranciscoBrewingSettlement](http://www.cptgroupcaseinfo.com/SanFranciscoBrewingSettlement)  
[SanFranciscoBrewingSettlement@cptgroup.com](mailto:SanFranciscoBrewingSettlement@cptgroup.com)

Como se ha indicado anteriormente, usted puede excluirse del acuerdo de la clase pero no del acuerdo de PAGA. La ley de California no permite exclusiones de los acuerdos de PAGA.

### **OBJETANDO AL ACUERDO**

### 13. ¿Cómo puedo objetar al Acuerdo?

Usted tiene derecho a presentar una objeción escrita al Acuerdo. Usted también puede comparecer en la Audiencia de Equidad Final y presentar su objeción (ver la Sección 16 a continuación para conocer el momento y el lugar). Cualquier objeción escrita debe declarar lo siguiente (1) el nombre y el número de caso de esta Demanda (o una porción razonable del mismo); (2) su nombre completo, los últimos cuatro dígitos de su número de seguro social (si se le asignó), y su dirección actual; (3) la(s) razón(es) específica(s) de la Objeción, y (4) todas las pruebas y documentos de apoyo (incluyendo, sin limitación, todos los escritos, pruebas escritas y declaraciones) para que la Corte los considere. Usted no puede excluirse del Acuerdo y objetar. Por favor, presente sus objeciones escritas antes del 5 de agosto del 2024 o catorce días después si su aviso fue reenviado a usted. Sus objeciones escritas deben ser enviadas al administrador del acuerdo:

Corona v. San Francisco Brewing Co., LLC  
c/o CPT Group, Inc.  
50 Corporate Park  
Irvine, CA 92606  
1-888-272-1023

[www.cptgroupcaseinfo.com/SanFranciscoBrewingSettlement](http://www.cptgroupcaseinfo.com/SanFranciscoBrewingSettlement)  
[SanFranciscoBrewingSettlement@cptgroup.com](mailto:SanFranciscoBrewingSettlement@cptgroup.com)

**14. ¿Cuál es la diferencia entre objetar y pedir ser excluido?**

Objetar es simplemente decirle a la Corte que a usted no le gusta algo del acuerdo. Excluirse es decirle a la Corte que usted no desea ser parte del acuerdo. Al presentar una objeción, usted no se está excluyendo del Acuerdo; usted seguirá siendo elegible para recibir la compensación monetaria del Acuerdo; en otras palabras, usted estará obligado por la resolución del acuerdo y su liberación si la corte concede la aprobación final. Por favor, tenga en cuenta, como se ha descrito anteriormente, que no puede objetar al Acuerdo y excluirse del Acuerdo al mismo tiempo.

**SI USTED NO HACE NADA****15. ¿Qué sucede si no hago nada en absoluto?**

Si usted no hace nada, usted automáticamente recibirá un pago de este Acuerdo como se describe anteriormente y usted estará obligado por la liberación de reclamos, sujeto a la aprobación final de la Corte de los términos del Acuerdo.

**LA AUDIENCIA DE APROBACIÓN FINAL DE LA CORTE****16. ¿Cuándo y dónde decidirá la Corte si aprueba el acuerdo?**

**La Corte llevará a cabo una Audiencia de Equidad Final el 26 de septiembre del 2024, a las 10:00 a.m. en el Departamento 613 de la Corte Superior de San Francisco, ubicada en 400 McAllister St, San Francisco, CA 94102.**

La Corte llevará a cabo una audiencia para decidir si aprueba el Acuerdo. Si no ha solicitado excluirse del Acuerdo, usted puede asistir y puede pedir hablar, pero no está obligado a hacerlo.

La audiencia puede ser cambiada a otra fecha y/u hora sin previo aviso. En esta audiencia, la Corte considerará si el Acuerdo es justo, razonable y adecuado. La Corte también decidirá qué parte del Acuerdo Bruto se pagará a los Abogados de la Clase, al Demandante y al Administrador, lo que incluye las cuestiones de honorarios de abogados, costos y adjudicaciones de servicios. Si hay objeciones, la Corte las considerará. Después de la audiencia, la Corte decidirá si aprueba el Acuerdo. No sabemos cuánto tiempo tardarán estas decisiones.

Usted puede escuchar el procedimiento judicial público. Para hacerlo, marque el NÚMERO DE ACCESO PÚBLICO, (415) 796-6280. Entonces se le pedirá que introduzca el código de acceso, 12129862# (incluyendo el signo de numeral o hashtag). Recuerde que estas líneas sólo permiten escuchar el proceso, pero no participar en él. Además, las normas de las cortes estatales y locales prohíben la grabación de los procedimientos judiciales sin una orden judicial.

Si la Corte concede la Aprobación Final del Acuerdo, la Orden que concede la Aprobación Final y dicta una Sentencia se publicará en un sitio web creado por el Administrador del Acuerdo para este caso durante un período de al menos 90 días a partir de la entrada de dicha Orden en el registro de la Corte. Dicho sitio web es de: [www.cptgroupcaseinfo.com/SanFranciscoBrewingSettlement](http://www.cptgroupcaseinfo.com/SanFranciscoBrewingSettlement).

**17. ¿Tengo que venir a la audiencia?**

Usted no tiene que hacerlo. Los Abogados de la Clase y los Abogados del Demandado contestarán cualquier pregunta que el Juez pueda tener. Si usted envía una objeción, la Corte la considerará siempre y cuando usted envíe su objeción por escrito a tiempo. Usted no tiene que venir a la Corte para hablar sobre ella. Pero usted es bienvenido a asistir o comparecer a través de un abogado de su elección (por su propia cuenta), pero no es obligatorio.

**OBTENER MÁS INFORMACIÓN****18. ¿Cómo puedo obtener más información?**

Este Aviso del Acuerdo es sólo un resumen de la Demanda y del Acuerdo. Los Miembros de la Clase deben comunicarse con el Administrador del Acuerdo al 1-888-272-1023 con cualquier preocupación o pregunta relacionada con el Acuerdo. Usted también puede acceder los documentos pertinentes a este Acuerdo que han sido presentados con la Corte en este sitio web: [www.cptgroupcaseinfo.com/SanFranciscoBrewingSettlement](http://www.cptgroupcaseinfo.com/SanFranciscoBrewingSettlement) o consultar el sitio web de la Corte Superior visitando (<https://sf.courts.ca.gov/online-services/case-information>) e ingresando el Número de Caso para la Demanda, Número de Caso CGC-20-583125.

Todas las preguntas de los Miembros de la Clase relacionadas con este Aviso y/o el Acuerdo deben ser dirigidas al Administrador del Acuerdo o a los Abogados de la Clase, a las direcciones establecidas a continuación.

<<EmployeeName>>

CPT ID: <<ID>>

Abogados de la Clase  
ARLO GARCIA URIARTE, ESQ.  
arlo@liberationlawgroup.com  
LIBERATION LAW GROUP, P.C.  
2760 Mission Street  
San Francisco, CA 94110  
Tel: (415) 695-1000  
Fax: (415) 695-1006

Corona v. San Francisco Brewing Co., LLC  
c/o CPT Group, Inc.  
50 Corporate Park  
Irvine, CA 92606  
1-888-272-1023  
[www.cptgroupcaseinfo.com/SanFranciscoBrewingSettlement](http://www.cptgroupcaseinfo.com/SanFranciscoBrewingSettlement)  
[SanFranciscoBrewingSettlement@cptgroup.com](mailto:SanFranciscoBrewingSettlement@cptgroup.com)

**POR FAVOR, NO CONTACTE AL SECRETARIO DE LA CORTE O AL JUEZ CON PREGUNTAS.**